



Expediente No. 2021-337

**SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.  
26 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

1

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario seguido por **RAMON ENRIQUE ACUÑA PORTA** contra **ELETRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. – ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN y OTROS** informándole fue presentada subsanación de contestación. Sírvase Proveer.

  
**WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
26 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

De conformidad al informe secretarial y a la vista el expediente, procede el despacho con el estudio del proceso como a continuación sigue:

**1. De la contestación de demanda.**

Se evidencia que la contestación de demanda, presentada por la litisconsorte ELECTRICARIBE S.A E.S.P. EN LIQUIDACION, fue subsanada dentro del término legal oportuno, cumpliendo los requisitos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., en consecuencia, se procederá a ordenar su admisión.

**2. Del mandato conferido.**

Se evidencia que, a través de memoria de fecha 21 de julio de 2022<sup>1</sup>, el representante legal de la Fiduprevisora S.A, confirió poder al Dra. Rosalin Ahumada Rangel.

En lo referente al poder presentado, se tiene que, el artículo 5 del Decreto 806 del 2020 – ley 2213 de 2022, señala que:

*“ARTÍCULO 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento”*

<sup>1</sup> Folio 461.



Así las cosas, de acuerdo con la norma citada, se procederá a reconocerle personería jurídica, al referido profesional del derecho, como apoderado judicial de la litisconsorte demandada Fiduprevisora S.A; en los efectos del poder otorgado.

También se evidenció, que en fecha 08 de agosto de 2022<sup>2</sup>, la FIDUPREVISORSA S.A., indicó que no pudo dar contestación a la demanda, en atención a situaciones administrativas, sin embargo, indica que aporta los documentos solicitados por la parte demandante, allegando los siguientes documentos:

2

*“Escritura Pública 2274 del 06 de julio de 1998, protocolizada ante Notaria 45 de Bogotá D.C, por la que fue constituida la sociedad anónima denominada ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A ESP.”*

*“Escritura Pública N°002633 del 04 de agosto de 1998 otorgada en la Notaria 45 de Bogotá D.C por la cual se perfecciono el contrato de transferencia de activo de la ELECTRIFICADORA DEL ATLANTICO S.A a favor de ELECTRICARIBE S.A E.S.P., con sus respectivos anexos.”*

*“En cuento al listado actualizado de la nómina de los pensionados a cargo de Electricaribe, manifestamos al apoderado que la empresa cuenta con más de dos mil pensionados, por lo que la solicitud debe limitarse a un pensionado en específico, de igual forma la información solicitada únicamente podrá ser expedida a solicitud de titular y/o mediante orden judicial.”*

*“Adicional a lo anterior, se aporta auto de fecha 02 de abril de 2014 mediante el cual la Corte Suprema de Justicia aprobó el contrato de transacción aportado por el actor en las pruebas documentales.”*

Pues bien, con respecto a las documentales allegadas, se ordenarán que las mismas sean anexadas al expediente, aclarando que el despacho se pronunciara sobre piezas procesales aportadas en el momento procesal oportuno.

### **3. Del señalamiento de audiencia.**

Finalmente, encuentra el Despacho que, resulta necesario fijar fecha para llevar a cabo la audiencia consagrada en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., y seguir con el desarrollo legal del presente proceso. Cabe aclarar que, la fecha que se indicará en la parte resolutive, es la más cercana disponible en la agenda llevada por el Juzgado, en atención a la existencia de señalamientos previos para el desarrollo de diligencias judiciales dentro de otros procesos; pues, a la fecha ya cuenta con más de 350 audiencias para desarrollar durante el transcurso del año y del 2023.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

### **RESUELVE:**

<sup>2</sup> Folio 603.



**PRIMERO: ADMITIR** la contestación de demanda presentada por la litisconsorte demandada **ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN**; de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

**SEGUNDO: RECONOCER** personería jurídica para actuar a la Dra. Rosalin Ahumada Rangel, identificada con la C.C. No. 22.461.205 y T.P. No. 111.414 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la litisconsorte demandada **FIDUPREVISORA S.A.**, para los efectos del poder otorgado, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

3

**TERCERO: FIJAR** como fecha y hora para la práctica de la audiencia de contemplada en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., el jueves 30 de noviembre del año 2023 a la hora de la 01:30 PM, a través de la plataforma Teams de Microsoft 365.

**CUARTO: ANEXAR** al expediente, las documentales allegadas por la FIDUPREVISORA S.A., a través de memorial de fecha 08 de agosto de 2022, advirtiendo que se adoptara una decisión sobre las piezas procesales, en el momento procesal oportuno; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**QUINTO:** En cumplimiento de la ley 2213 de 2022, se requiere a los sujetos procesales, en especial a los apoderados judiciales, para que previo a la audiencia y en caso de encontrarse pendiente, den cumplimiento a las cargas procesales y probatorias no aportadas; y 10 minutos antes de la hora prevista en el numeral anterior, verifiquen su conexión a la red, así como la de los intervinientes a su cargo, realizando las gestiones de inicio en sus respectivos ordenadores o computadores e ingreso en el aplicativo o plataforma señalada; ello en aras de garantizar su conexión, el inicio de la audiencia en la hora prevista y la efectividad de la diligencia.

**SEXTO:** En cumplimiento de la ley 2213 de 2022 y del Acuerdo PCSJA22-11972 de 2022, por Secretaría, agéndese la presente audiencia en el calendario web del Juzgado, publíquese en la página de la rama judicial en el espacio asignado y respectivo y envíese correo electrónico a los apoderados judiciales remitiendo copia de la presente providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ**

**JUEZ**

  
JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
HOY, 27 DE SEPTIEMBRE DE 2022, SE NOTIFICA EL ANTERIOR  
AUTO POR ESTADO No. 37

CBB

Palacio de Justicia, Carrera  
Telefax: 3885005 extensión 2025. [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Correo: [lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Barranquilla – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4